



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., viernes 06 de febrero de 2026.

Extraordinario Número 07

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto contribuir a la Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado **HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**, Notario Público número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el término de un año renunciable; asimismo, se autoriza a la licenciada **SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO**, para que actúe como Adscrita en funciones en la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia autorizada al titular de la misma; subsistiendo la garantía otorgada..... 8

ACUERDO mediante el cual se acuerda la solicitud presentada por el licenciado **BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ**, titular de la Notaría Pública número 306 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, y se autoriza la actuación de un Adscrito en funciones de Notario, durante el término del cargo como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR; asimismo, se autoriza al licenciado **JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA**, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 306, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término del cargo público del Notario Público 306, como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR; subsistiendo la garantía otorgada..... 13

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; a las autoridades judiciales y administrativas, y al público en general, que el domicilio oficial de la Secretaría de Desarrollo Energético cambia de su ubicación anterior para establecerse de manera definitiva en: Carretera Victoria-Soto la Marina, km.5.5, Parque Tecnotam edificio empresarial, piso 2, CP. 87137, Cd. Victoria, Tamaulipas..... 18

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TAMAULIPAS

LINEAMIENTOS de Operación del Programa E089 Atención al Deporte. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa S146 Deporte de Alto Rendimiento. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa S147 Cultura Física y Deporte. (ANEXO)

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

MUJERES/CC/FOBAM/TAMPS/20/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA ELVIRA CONCHEIRO BÓRQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Y LA TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS, MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero y penúltimo, de la CPEUM, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por lo que se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencias, y se imponen los deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños.

A nivel internacional, se hicieron las recomendaciones 26, 38b y 52 del Noveno Informe Periódico de México de su Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en el que se menciona se debe garantizar recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF), menciona en su artículo 4 que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”. Asimismo, el artículo 17, reconoce la importancia que desempeñan los medios de comunicación, ya que estos velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como en el artículo 8, inciso d), la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

En el capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, hace hincapié en que “Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes”. Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre población y Desarrollo, reconoce los derechos sexuales y reproductivos como una parte integral de los derechos humanos, a fin de contribuir a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de discriminación y violencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo, se constituye como un problema social, sanitario y económico. Por lo que el embarazo adolescente tiende a ser mayor entre las personas con menor educación o de bajo nivel económico. Los estudios sobre los factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo adolescente en países de ingresos bajos y medios indican que los niveles tienden a ser más altos entre las personas con menos nivel educativo o de bajo nivel económico. Por lo que, en muchos lugares, los adolescentes no tienen fácil acceso a los métodos anticonceptivos, así como del conocimiento sobre dónde obtenerlos y cómo usarlos correctamente.

En 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró un total de 2,162,535 embarazos en México, de los cuales el 17.5% (378,444) corresponden a madres menores de 20 años. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2018, hay 2.3 nacimientos en niñas de entre 10 y 14 años por cada 1,000 de este grupo de edad. Estas cifras indican que el problema del embarazo en adolescentes pone en riesgo la estabilidad social y económica de México, al mismo tiempo precariza la vida de las mujeres, ya que al ser madres dejan de estudiar para entrar al campo laboral, en consecuencia, no se encuentran calificadas para desempeñar empleos y su proyecto de vida se detiene, por lo que resulta mayor pobreza y marginación. El entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creó el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), el cual tuvo como objeto convocar a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que impulsaran proyectos con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos que contribuyeron a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención con el objeto de contribuir a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de México (ENAPEA).

Por lo que, del 2020 al 2024, los recursos del FOBAM se destinaron para fortalecer a las IMEF para que desarrollaran acciones de prevención y atención y así mismo coadyuvaran con el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

El 28 de noviembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", con el objeto de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados.

Respecto a lo anterior, la primera Secretaría de las Mujeres (MUJERES) a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, que busca dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género en México. MUJERES se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un órgano público centralizado que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Para ello, en su artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM), establece que MUJERES es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

El 15 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), mismo que prevé en su Eje General 2: Desarrollo con Bienestar y humanismo, su objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; en su Estrategia 2.7.4 "Promover la igualdad sustantiva a través de información y servicios de salud sexual y reproductiva en la adolescencia, etapa pregestacional, embarazo, parto y puerperio, erradicando la violencia obstétrica, sexual y de género.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024 considera un programa de "Donativos a Entidades Federativas o Municipios" del Programa Presupuestario P010 de "Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" como partida presupuestal federal que destina recursos a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) para implementar acciones enfocadas en la equidad de género, a través de iniciativas como el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) que operaba el entonces INMUJERES, con carácter de donativo, inscrito en la partida 48201 "Donativos a Entidades Federativas o Municipios" para la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

El "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" de 28 de noviembre de 2024, señala que el entonces INMUJERES, de conformidad con sus artículos transitorios, transfiere los recursos humanos, materiales y financieros a MUJERES.

Por lo anterior, dada la necesidad de poder erradicar y prevenir el embarazo infantil y en las adolescentes, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en su calidad de Coordinadora de la ENAPEA y la Secretaría de las Mujeres como Secretaría Técnica, definieron en conjunto con las Dependencias que integran la Asamblea del GIPEA (órgano operativo de la ENAPEA) las acciones necesarias de fortalecimiento de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescente (ENAPEA) a fin de establecer el plan de trabajo o líneas de acción para la implementación de su Fase III de consolidación conforme a los avances logrados de prevención del embarazo en adolescentes en México.

Desde la Asamblea del (GIPEA), se destacó que el embarazo adolescente, las uniones tempranas y la violencia sexual contra niñas, son fenómenos de alta prioridad para la Presidenta de México, por lo que la Secretaría de las Mujeres presentó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual, el embarazo adolescente y las uniones forzadas: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, la cual focalizará sus acciones en 50 (cincuenta) municipios del país , y acordó la ruta a seguir en cuanto a la difusión de información relevante sobre las acciones del proyecto y la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FOBAM.

De ahí que MUJERES ha implementado la donación en especie a las IMEF, a fin de concientizar el riesgo del embarazo y la violencia sexual en las niñas y adolescentes.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 10., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la LOAPF, y 1o. del RISM.

I.2. La Subsecretaria de Igualdad Sustantiva de "MUJERES", María Elvira Concheiro Bórquez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15 de febrero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o., fracción I, numeral 1; 5o., fracciones I y XIV, y 6o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 48201 "Donativos a entidades federativas o municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria P010 "Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; así como 1o. y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Estado de Tamaulipas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas, Carlos Irán Ramírez González, en su calidad de Instancia Local Receptora, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villareal Anaya, el 01 de noviembre de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 93, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 24, numeral 1, fracción III y 27 fracción XXVI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 10, fracciones I, VI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

II.3. La Directora General del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, y Titular de la Instancia Local Responsable, Marcia Benavides Villafranca, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villareal Anaya, el 16 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 38 incisos d), f) y w) y 45, incisos b), d) y q) de Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y 39 fracciones IV y XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Piso 1, Colonia Centro, Código Postal 87000, Victoria, Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar el embarazo en las niñas y adolescentes.

III.3. El presente Convenio de Colaboración no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* mediante la donación de paquetes con material denominados: a) comunitarias; b) casa por casa; c) en el contexto escolar para niñas, niños y adolescentes; d) madres, padres y persona cuidadoras; e) en el contexto escolar para el personal docente; f) con el personal de salud; g) personas servidoras públicas municipales; h) espacios públicos; e i) en los centros LIBRE.

Dicha donación, se realizará de conformidad con lo establecido, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a su Estrategia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LA DONACIÓN EN ESPECIE. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, “MUJERES” radicará la donación en especie a la “IMEF” quien transferirá la cantidad de 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) paquetes con base en la Estrategia para entregar en 1 (un) municipio que corresponde a Reynosa, los paquetes que contienen 13 materiales del Paquete A, 3 del Paquete B, 60 de Intervención casa por casa, 150 de Intervención NNA, 50 para madres, padres y personas cuidadoras, 17 para el personal docente, 100 para el personal de salud, 70 para las personas servidoras públicas municipales, 3 paquetes para espacios públicos y 2 para las Intervenciones Centros LIBRE, en el entendido que dichos paquetes tienen el carácter de donativos en especie a través de la entrega de artículos utilitarios, por lo que, de conformidad con los artículos 80 de la LFPRH y 297 A de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.

El donativo se podrá usar únicamente para la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* en las 19 (diecinueve) Entidades Federativas que participaron de los 21 (veintiún) Estados, en donde se encuentran los 50 (cincuenta) municipios prioritarios, por lo que estos bienes no podrán venderse o utilizarse para fines partidistas o en beneficio de terceras personas.

Las donaciones otorgadas en especie a las IMEF podrán ser auditados por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador competente, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala que el uso de los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, respecto de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el informe único que se presente respecto de la entrega de los paquetes, en términos del numeral 7.5 de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la entrega de la donación en especie aportada por el Gobierno Federal, así como de la recepción por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en los artículos, 80 de la LFPRH y 297 de su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar las donaciones en especie de artículos utilitarios, objeto del presente Convenio de Colaboración, así como lo que se prevé en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 7.5 los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*.
- b. Informar sobre los resultados obtenidos (a través del Informe único) con la aplicación de los recursos presupuestarios federales con carácter de donación de bienes en especie que se proporcionarán en el marco del presente instrumento a las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a la que realice MUJERES.

QUINTA. COMPROMISOS DE LA “IMEF”. Además de los previstos en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la Estrategia, la “IMEF”, se obliga a: recibir los paquetes y a entregar el informe único.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS. Los donativos a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del FOBAM, en los términos previstos en el presente Convenio de Colaboración.

Conforme a lo anterior, los apoyos o bienes donados no podrán destinarse a conceptos distintos a los previstos en el numeral 7.2.1 y demás relativos de los Criterios, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá ampliar la entrega de los apoyos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.5.2.3 de los Criterios.

SÉPTIMA. REORIENTACIÓN DE LOS APOYOS O DONACIÓN EN ESPECIE. En caso de que la IMEF se niegue a recibir los apoyos o donación en especie disponibles al 31 de diciembre de 2025.

La reorientación de los apoyos o donación en especie deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad de la IMEF dar aviso por escrito a "MUJERES" para realizar la reorientación correspondiente.

OCTAVA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre:	Erika Zavala Oropeza.
Cargo:	Directora de Autonomía Física de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Avenida Barranca del Muerto 209, Piso 8, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	(55) 5322-4200
Correo electrónico Institucional:	fobam@mujeres.gob.mx

POR LA "IMEF"

Nombre:	Karina Rios Rios
Cargo:	Jefa de departamento de INMUJERES federal e interinstitucional.
Dirección:	Calles 11y 12 Olivia Ramírez, Número 621 Fraccionamiento Sierra Gorda, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Teléfono institucional:	8341101621
Correo electrónico Institucional:	karina.karina@tamaulipas.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Colaboración. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas respecto la donación en especie.

Para efectos del seguimiento, evaluación y cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

DÉCIMA. INFORMES. La "IMEF", informará a "MUJERES", la recepción de la donación conforme a los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, de la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras* a más tardar el 26 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la donación a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, estará a cargo de la "IMEF".

En el caso de "MUJERES", la documentación original se deberá conservar y estará bajo su resguardo conforme a lo señalado en los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en la recepción de la donación en especie, como lo prevén los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, avisará a los órganos fiscalizadores que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al donativo a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución de los Criterios para la ejecución del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres 2025, conforme a la *Estrategia: Niñas y Adolescentes Libres y Seguras*, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al “IMEF” de presentar la comprobación de la recepción de los apoyos de la donación a los fines a los que fueron autorizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES” determinan que una vez que el informe único se considere completo y validado, y que hayan sido entregados los apoyos o bienes en donación a la IMEF, con evidencias probatorias y cualitativas en el ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de apoyos o donación en especie en diferentes rubros, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 7.5.2.3. de los Criterios.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA NOVENA de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezcan a “LAS PARTES”, en este acto se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Colaboración se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 05 de noviembre de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria de Igualdad Sustantiva, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Finanzas, **Carlos Irán Ramírez González**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, **Marcia Benavides Villafranca**.- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de noviembre de dos mil veinticinco. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre otorgamiento de licencia para ausentarse del cargo de Notario Público al licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha ocho de julio de dos mil cuatro, se expidió a favor del licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Fiat de Notario Público número 294, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil ciento sesenta y ocho (1168), a fojas ciento veintiocho (128) frente, de fecha nueve de julio de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha trece de julio de dos mil cuatro.

SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha quince de enero de dos mil nueve, se expidió a favor de la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil doscientos setenta y cinco (1275), a fojas ciento ochenta y uno (181) vuelta, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 9 de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve.

TERCERO. SOLICITUD DEL LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE LA LICENCIADA SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, ACTÚE COMO ADSCRITA DURANTE EL TÉRMINO DE LA LICENCIA; SUSBISTIENDO LA GARANTÍA OTORGADA.

Por escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, dirigido al Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, comparece el licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, en su carácter de titular de la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas, solicitando licencia para separarse de las funciones notariales, por el término de un año renunciable; así mismo solicita se autorice como Adscrita en funciones a la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO; solicitando subsista la garantía otorgada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El documento referido se inserta a continuación:



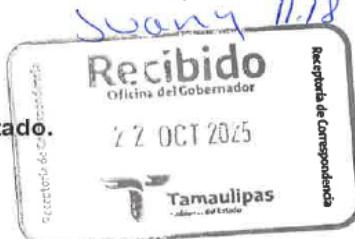
Dr. Américo Villarreal Anaya.

Gobernador Constitucional del Estado.

Estimado señor Gobernador:

NOTARIA PUBLICA 294

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de octubre de 2025.



El suscrito **Hernán De La Garza Tamez**, titular de la Notaría Pública Número 294, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el presente documento, expreso lo siguiente:

En fecha 30 de septiembre pasado, concluí mi encargo como magistrado de número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por ende concluyó la licencia que previamente me fue conferida para estar separado del cargo de notario público, mientras tanto durara aquella encomienda, en virtud de lo cual, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47 fracción I y 48 de la Ley del Notariado vigente en el estado, solicito me sea concedida licencia para mantenerme separado del cargo de notario público de la que soy titular, por el término de un año, renunciable, y se autorice a la **Lic. Sandra Luz Muñiz Copado** para que continúe actuando en funciones de notario en la citada Notaría Pública 294 mientras se mantenga vigente la autorización que usted tenga a bien concederme, expresando además, mi conformidad para que se mantengan vigentes las garantías otorgadas.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a esta petición, me suscribo de usted haciendo patente mi consideración y respeto.

Atentamente

Lic. Hernán De La Garza Tamez
Titular de la Notaría Pública 294

c.c.p. Dirección de Asuntos Notariales

Hermanos Vázquez Gómez No. 203 Nte. Entre Morelos y Matamoros
Cd. Victoria, Tam. Tel 8343153080 y 8343152957
sandra_campos_1969@hotmail.com notaria294@gmail.com

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 294 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE LA LICENCIADA SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, ACTÚE COMO ADSCRITA DURANTE EL TÉRMINO DE LA LICENCIA; SUBSISTIENDO LA GARANTÍA OTORGADA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado, admita la solicitud presentada por el licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, sobre la autorización de licencia para separarse de sus funciones notariales durante el término de un año renunciable; así como la autorización para que la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, pueda actuar como Adscrita en funciones de Notario; subsistiendo la garantía otorgada, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es COMPETENTE para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público, presentada por el licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de un año renunciable; así como la autorización para que la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, pueda actuar como Adscrita en funciones de Notario; subsistiendo la garantía otorgada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracción XXV y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fíats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;
(...)"

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1.- El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2.- Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)"

Por su parte, los artículos 1 numerales 1 y 2, 11, 36, 37, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujetan a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.
(...) ”

“ARTÍCULO 36.

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciar públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 47.

1.- El Notario que hubiere cumplido cinco años en ejercicio de la actividad notarial, tendrá derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para estar separado de su cargo hasta por el término de un año. Esta licencia será renunciable.

2.- El ejercicio de cargo público por parte del Notario, previa la licencia respectiva, no interrumpirá el término señalado.

3.- Cuando el Notario haya obtenido la licencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, no podrá solicitar otra igual hasta después de transcurrido un año en el ejercicio de la función notarial, salvo los casos previstos en esta ley.”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Finalmente, el artículo 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 64.

Para la correcta atención de los asuntos concernientes a la operación de la Dirección de Asuntos Notariales, ésta tendrá bajo su adscripción las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Visitas e Inspecciones; Departamento de Archivo, Control y Seguimiento; Departamento de Promoción; y Departamento de Estadística. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*I.- Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;
(...)*

XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad."

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar el otorgamiento de la licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de un año renunciable, así como para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública número 294.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, titular de la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el término de un año renunciable.

Así mismo resulta procedente autorizar la designación de la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, para que actúe como Adscrita en funciones notariales en la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia autorizada al titular de la misma; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, así como a la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO. Asimismo, notifíquese mediante oficio al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Notario Público número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, por el término de un año renunciable.

SEGUNDO.- Se autoriza a la licenciada SANDRA LUZ MUÑIZ COPADO, para que actúe como Adscrita en funciones en la Notaría Pública número 294, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término de la licencia autorizada al titular de la misma; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio al Director de Asuntos Notariales y Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, fracción XXV y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, y 26, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 36, 37, 39, 46, 47, y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinte de enero de dos mil veintiséis. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre la solicitud del licenciado **BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ**, Titular de la Notaría Pública 306 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, para la actuación de un Adscrito.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha diecisésis de diciembre del año dos mil cuatro, se expidió a favor del licenciado BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ, Fiat de Notario Público número 306, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil ciento noventa y uno (1191), a fojas ciento treinta y nueve (139) vuelta, de fecha diecisésis de diciembre del año dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cuatro.

SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha quince de diciembre del año dos mil diez, se expidió a favor del licenciado JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil cuatrocientos once (1411), a fojas cuarenta y nueve (49) vuelta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 154 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diez.

TERCERO. SOLICITUD DEL LICENCIADO BLADIMIR MARTÍNEZ RUIZ, SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL LICENCIADO JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, ACTÚE COMO ADSCRITO DURANTE EL TÉRMINO DEL CARGO PÚBLICO; SUSISTIENDO LA GARANTÍA OTORGADA.

Por escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, dirigido al Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, comparece el licenciado BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ, en su carácter de titular de la Notaría Pública número 306, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas, solicitando se autorice como Adscrito en funciones al licenciado JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, durante el término del cargo como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR; solicitando subsista la garantía otorgada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El documento referido se inserta a continuación:



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de noviembre del 2025

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Presente:-

BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ, Titular de la Notaría Pública 306 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en calle Emeterio B. Gómez, número 1325 del Fraccionamiento los Arcos, Código Postal 87040, en Ciudad Victoria Tamaulipas; correo electrónico marub63@hotmail.com; ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por este conducto y en virtud encontrarme desempeñando el cargo de Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR, desde el 1º (primero) de enero del 2024, actualmenteuento con licencia de la función notarial hasta por el tiempo que dure el encargo.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 2, de la misma Ley, le solicito tenga a bien autorizar para que el licenciado JUAN PABLO TURRUBiates ESTRELLA, quien cuenta con la Patente de Aspirante a Notario Público expedida por el Ejecutivo Estatal el 15 de diciembre septiembre de 2010 (Se anexa copia de la patente), publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre del 2010; ocupe el cargo de Notario Adscrito en funciones de la referida Notaría, durante el tiempo que el suscrito ocupe el cargo público que me fue encomendado, autorizando subsistan las garantías otorgadas para el funcionamiento de la Notaría 306 a mi cargo, en su desempeño como Notario Adscrito.

Sin más, reitero a usted mi respeto y la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:

LIC. BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 306.



C.C.P. Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Joel Villegas González
C.C.P. Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales. Lic. Jorge Luis Beas Gámez
C.C.P. Director de Asuntos Notariales. Lic. Claudio Diaz Castañón

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO BLADIMIR MARTÍNEZ RUIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 306 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL LICENCIADO JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, ACTÚE COMO ADSCRITO DURANTE EL TÉRMINO DEL CARGO PÚBLICO; SUBSISTIENDO LA GARANTÍA OTORGADA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado, admita la solicitud presentada por el licenciado BLADIMIR MARTÍNEZ RUIZ, titular de la Notaría Pública número 306 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, sobre la autorización para que el licenciado JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario, durante el término del cargo como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR; subsistiendo la garantía otorgada, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es COMPETENTE para resolver la solicitud presentada por el licenciado BLADIMIR MARTÍNEZ RUIZ, titular de la Notaría Pública número 306 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, para que el licenciado JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario, durante el término del cargo como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR; subsistiendo la garantía otorgada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracción XXV y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fíats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)"

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Órdenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirán efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1.- El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2.- Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)"

Por su parte, los artículos 1 numerales 1 y 2, 11, 36, 37, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujetan a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.
(...) ”

“ARTÍCULO 36.

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciar públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Finalmente, el artículo 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.

Para la correcta atención de los asuntos concernientes a la operación de la Dirección de Asuntos Notariales, ésta tendrá bajo su adscripción las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Visitas e Inspecciones; Departamento de Archivo, Control y Seguimiento; Departamento de Promoción; y Departamento de Estadística. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial; (...)
XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública número 306, durante el término del cargo como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente acordar la solicitud presentada por el licenciado BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ, titular de la Notaría Pública número 306 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, y autorizar al licenciado JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario, durante el término del cargo como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ, así como al licenciado JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA. Asimismo, notifíquese mediante oficio al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda la solicitud presentada por el licenciado BLADIMIR MARTÍNEZ RUÍZ, titular de la Notaría Pública número 306 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, y se autoriza la actuación de un Adscrito en funciones de Notario, durante el término del cargo como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.

SEGUNDO.- Se autoriza al licenciado JUAN PABLO TURRUBIATES ESTRELLA, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 306, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, durante el término del cargo público del Notario Público 306, como Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio al Director de Asuntos Notariales y Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, fracción XXV y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, y 26, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 36, 37, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO**AVISO OFICIAL****SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Ing. Walter Julián Ángel Jiménez, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Energético, con fundamento en los artículos 1, 3, 10, 13, 24 y 34 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**; así como en los artículos 1, 3, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético de Tamaulipas, tengo a bien expedir el siguiente aviso:

ÚNICO: Se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; a las autoridades judiciales y administrativas, y al público en general, que el domicilio oficial de la Secretaría de Desarrollo Energético cambia de su ubicación anterior para establecerse de manera definitiva en: Carretera Victoria-Soto la Marina, km.5.5, Parque Tecnotam edificio empresarial, piso 2, CP. 87137, Cd. Victoria, Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites y servicios relacionados con los asuntos de competencia de esta Secretaría deberán realizarse en el domicilio antes señalado a partir del día hábil siguiente a su publicación.

SEGUNDO.- informa que los plazos y términos de los asuntos en trámite ante esta Secretaría no se verán interrumpidos por motivo del cambio de domicilio, por lo que las promociones y documentos deberán presentarse en la nueva ubicación a partir de la fecha señalada se hace saber que la recepción de documentos en la Oficialía de Partes se llevará a cabo en el horario habitual de 9:00 a 17:00 horas.

TERCERO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para que surta los efectos legales conducentes.

SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE TAMAULIPAS.- ING. WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ.- Rúbrica.
